



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente en causa propia por el abogado **ALVARO E. CASAS ORTIZ en contra de INVERSIONES MOBILIARIAS S.C.S. en Liquidación** y la señora **NHORA ESPERANZA CORDON HERRERA** que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- No cumple con requisito del inciso 5°, del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, pues no remite copia de la demanda y los anexos simultáneamente con la enviada al reparto judicial. A pesar de enunciarse su remisión en el escrito de demanda, no se anexa evidencia alguna de ello, tampoco se evidencia su remisión mediante el correo de presentación de la demanda ante reparto.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6°. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida **en causa propia por el abogado ALVARO E. CASAS ORTIZ en contra de INVERSIONES MOBILIARIAS S.C.S. en Liquidación y la señora NHORA ESPERANZA CORDON HERRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

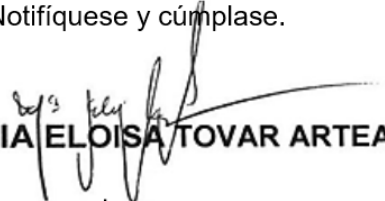
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo**.

TERCERO: Se reconoce personería sustantiva al abogado Alvaro E. Casas Ortiz, para actuar en causa propia en su condición de demandante.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00407.00

JGT.